



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 005-2022-00209-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: MARIA ANYELA DUARTE RIOS.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MARIA ANYELA DUARTE RIOS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1033678427.

1. Por la cantidad de **1188536,6501 UVR**, equivalentes a \$34.997.436.23, m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.3 Por la cantidad de **10.260.1739UVR**, equivalentes a \$ 3.029.272 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 15 de septiembre de 2019 al 15 de febrero de 2022, representadas en el pagaré base de la acción.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.5 Por la cantidad de **\$ 8.340.031,45** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°

1.6 Por la cantidad de **\$461.150,44** m/cte., por concepto de seguros representado en el pagaré base de la acción.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Decrétese el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40498885**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 26 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95254ccbf8f77f87e1230b38486accdba8b3da46243c272f129910e2a0dc72a2**

Documento generado en 25/05/2022 09:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>